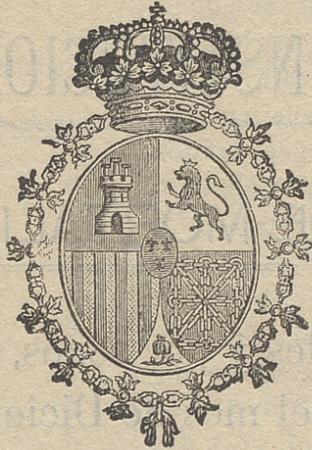


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado el día y la noche con más tranquilidad: su estado es de mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 12 de Enero de 1902.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 84.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL DECRETO

Visto el expediente incoado a instancia de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Valladolid para la continuación de la Escuela de Comercio de dicha capital, como Superior; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo del ramo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Comercio de Valladolid, que hasta ahora ha venido funcionando como elemental, continuará establecida con la categoría de Superior y con el carácter oficial que tiene, dentro de las condiciones que determina el art. 63 del decreto de 17 de Agosto próximo pasado.

Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital se obligan a consignar anualmente en sus presu-

puestos, por partes iguales, la suma de 29.500 pesetas para el sostenimiento de la Escuela, y a ampliar, si preciso fuera, la cantidad indicada, en los términos que exija la partida que figura en los presupuestos generales del Estado para establecimientos de la misma clase.

Art. 3.º De igual manera facilitarán gratuitamente edificio apropiado para la instalación decorosa de las cátedras y demás dependencias del establecimiento, ejecutando por su cuenta las obras que se estimen necesarias en el local.

Art. 4.º Esta concesión se ajustará en todo a los preceptos contenidos en el decreto ley de 29 Julio de 1874:

Art. 5.º Las Corporaciones mencionadas formalizarán el cumplimiento de las indicadas obligaciones, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de quince días, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, certificaciones autorizadas de los acuerdos adoptados en sesión, comprometiéndose ambas al pago del presupuesto que la conservación de la Escuela exija.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos dos.—

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Núm. 85.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 17 de Agosto y 25 de Octubre de 1901, y a fin de que en el más breve plazo posible puedan inaugurarse las enseñanzas de la Escuela Central de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga la oportuna convocatoria de ingreso de alumnos, en los términos y condiciones taxativamente determinadas en la segunda de las dos citadas Reales disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Enero de 1902.)



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD Y NATALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, y nacimientos ocurridos en Valladolid durante el mes de Diciembre de 1901.

Poblacion de hecho según censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — — — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESÚMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1
Tifus exantemático.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampion.	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Escarlatina.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y Crup..	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Grippe..	>	>	>	>	>	1	>	>	2	>	2	1	>	>	4	2	6
Cólera asiático..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.	>	>	>	>	>	>	3	2	1	1	>	>	>	>	4	3	7
Tuberculosis de las meninges.	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4
Otras tuberculosis.	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Sífilis.	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	3
Cáncer y otros tumores malignos..	>	>	>	>	>	>	1	>	2	3	>	1	>	>	3	4	7
Meningitis simple.	>	2	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	1	>	>	1	>	1	1	6	3	4	12	>	>	13	17	30
Enfermedades orgánicas del corazon.	>	>	1	1	>	1	3	2	2	5	6	6	>	>	12	15	27
Bronquitis aguda..	5	6	3	4	>	1	>	>	>	>	1	4	>	>	8	11	19
Bronquitis crónica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	5
Pneumonia.	1	1	>	2	>	>	1	1	>	4	2	3	>	>	4	11	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio..	>	>	1	1	1	2	>	1	1	1	>	2	>	>	3	7	10
Afecciones del estómago (menos cáncer).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.	3	4	1	1	>	>	>	>	>	2	3	4	>	>	3	6	9
Hernias, obstrucciones intestinales.	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	4	5	9
Cirrosis del hígado..	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	3	>	3
Nefritis y mal de Bright..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	3	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	>	>	2	2	4
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	7	3	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	4	11
Debilidad senil.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	3	5
Suicidios.	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Muertes violentas.	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	2	>	2
Otras enfermedades.	1	5	>	1	>	>	2	1	>	1	>	>	>	>	4	10	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	7	3	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	2	>	8	5	13
TOTALES POR SEXOS.	29	28	9	14	2	7	12	13	19	24	26	36	>	>	97	122	219
TOTALES POR EDADES.	57		23		9		25		43		62		>	>	219		

Valladolid 8 de Enero de 1902.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

FELIPE CIBRÁN.

V.º B.º

EL ALCALDE.

ALFREDO QUEIPO DE LLANO.

DÍA	NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
	Legítimos		Ilegítimos		Total	Legítimos		Ilegítimos		Total	
	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
1	1	2	1	1	5						8
2	3	7	1		11						7
3	3	3			6						10
4	4	3			7						6
5		3	1		4				1	1	5
6		2		1	3						8
7	3	3		1	7						11
8	2	2			4						6
9	5	4			9						7
10	3	4			7						8
11	2	7		4	13						6
12	3	3			6						6
13		3			3						5
14	4	1		1	6						3
15	2	2		1	5						6
16	3	3			6						9
17	1	1	1		3						3
18	2	4	1	1	8						7
19	2	2			4						4
20	5	1			6						10
21	6	3			9						6
22		2	1		3						11
23	6	8	1		15						5
24	1	4	2		7						11
25	3	4			7						6
26	7	2		1	10						8
27	8	5	1		14						5
28	2	2	1		5						9
29	5	3			8						5
30	4	1			5						11
31	1	1	1		3						7
	91	95	12	11	209				1	1	219

Valladolid 8 de Enero de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento Felipe Cibrán.—V.º B.º El Alcalde, Alfredo Queipo de Llano.

Núm. 26.

**Santa Eufemia.**

La Junta municipal de esta villa en sesión del quince de Agosto último acordó entre otros particulares el siguiente

*Particular.* En tal estado, visto el déficit de seis mil novecientas cincuenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con re-

ursos extraordinarios las expresadas 6.953 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña según la tarifa que se acompaña á este expediente durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña

que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 975.443 quintales métricos de paja de todas clases y 415.158 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 6.953 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Simeon Martin.—Federico Martin.—Saturnino Gonzalez.—Ceferino Garcia.—Pelayo Uruña.—Andrés Roman.—Florencio Cañibano.—Mariano Busnadiago, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Eufemia á 2 de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Mariano Busnadiago.—V.º B.º, El Alcalde, Perfecto Martin.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de Agosto de 1901 para cubrir el déficit de seis mil novecientas cincuenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de toda clases..	Quintal métrico.	975.443	1	0'50	4877'21
Leña id. id. . . . .	Id.	415.158	1	0'50	2075'79
Total. . . . .					6953

Santa Eufemia 3 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Perfecto Martin.—El Secretario, Mariano Busnadiago.

Núm. 87.

**Valdearcos de la Vega.**

No habiendo ofrecido resultado favorable los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los años de 1902, 1903 y 1904, cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del actual de diez á doce, en la Sala Consistorial y bajo el tipo de 1.124 pesetas 88 céntimos en cada uno de los años.

La licitación se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón obrante en la Secretaría de este Municipio.

En el caso previsto de no presentarse licitador en la primera subasta, se celebrará una segun-

da el día primero de Febrero próximo venidero á la hora de la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, entendiéndose que en este caso será adjudicado solamente por un año.

Valdearcos 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bernardino Aguado.

Núm. 90.

**Vega de Ruiponce.**

Fijadas definitivamente las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría, con el fin de que sean examinadas por quien lo desee, por el término de quince días á contar desde la publicación del presente.

Vega de Ruiponce á 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, F. Moncada.—El Secretario, Donato del Pozo.

Núm. 65.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

## Partido Judicial de Valoria la Buena.

Año de 1902.

Repartimiento de cinco mil pesetas para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios girado entre todos los pueblos del partido judicial teniendo por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado		Base del reparto. Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir los pueblos. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.			
Amusquillo.. . . .	3245	206	3451	37'35	18'34
Cabezon.. . . .	15827	1177	17004	361'50	90'38
Canillas de Esgueva.	5274	242	5516	117'27	29'32
Castrillo-Tejeriego. .	6894	240	7134	151'65	37'91
Castro nuevo Esgueva	9632	894	10526	223'78	55'94
Castroverde Cerrato.	7203	484	7687	163'42	40'85
Cigales. . . . .	19922	1224	21146	449'55	112'39
Corcos. . . . .	11116	2525	13643	290'05	72'51
Cubillas de Sta. Marta	8140	232	8372	117'98	44'49
Esguevillas.. . . .	12894	1282	14182	301'50	75'38
Encinas de Esgueva.	7781	758	8339	181'53	45'38
Fombellida.. . . .	7595	621	8216	174'67	43'67
Mucientes. . . . .	12377	611	12988	276'10	69'03
Olivares de Duero. .	8445	350	8795	186'98	46'74
Olmos de Esgueva. .	4926	296	5222	111	27'75
Piña de Esgueva.. .	6732	716	7448	158'31	39'58
Quintanilla Trigueros	7280	202	7482	159'05	39'76
San Martin Valbeni.	9814	505	10319	219'38	54'84
Trigueros. . . . .	9422	780	10202	216'88	54'22
Torre de Esgueva. .	4437	259	4696	99'83	24'96
Villaco de Esgueva..	2979	238	3217	68'38	17'09
Villafuerte. . . . .	5933	506	6439	136'88	34'22
Villanueva Infantes..	4068	304	4372	92'94	23'24
Villarmentero.. . .	3127	184	3315	70'47	17'62
Villavaquerin. . . .	8825	254	9079	193	48'25
Valoria la Buena.. .	14296	1911	16207	344'55	86'14
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>218184</b>	<b>17013</b>	<b>235197</b>	<b>5000</b>	<b>1250</b>

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cinco mil pesetas, y la base imponible doscientas treinta y cinco mil ciento noventa y siete, corresponde á cada uno de los pueblos expresados, la suma que se fija en la penúltima casilla, y en la última, lo que deben satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gervasio Fernandez.

Núm. 73.

## Villaverde de Medina.

Por acuerdo de la Junta municipal y renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y enfermos pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza que serán doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcal-

día, acompañadas del título ó certificación del mismo legalmente autorizado y hoja de estudios y servicios, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con la advertencia de que el contrato se verificará por un plazo que no exceda de cuatro años.

Villaverde de Medina á 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 77.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita al Jurado por esta Audiencia D. Pedro Maldonado, de paradero ignorado, para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excelentísima Audiencia provincial el día veintinueve de los corrientes y hora de las once de su mañana para asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral en causa procedente del Juzgado de instruccion de la Audiencia contra Leopoldo Moya Leonardo y otros, sobre robo, bajo el apercibimiento que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mi, Pedro A. Velasco.

Núm. 78.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi actuacion se siguen autos ejecutivos de pobre, promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad D. Ulpiano Gimenez Garcia, en representacion de D. Clemente Vidal Arias, de la misma vecindad, contra don Mariano Rojo Laborde, vecino y del Comercio de Logroño, sobre pagodados mil ochocientos veinte pesetas ochenta céntimos, intereses legales y costas, en los que con fecha siete de los corrientes se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion, copiados á la letra son como siguen:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Ene-

ro de mil novecientos dos, el señor D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Clemente Vidal Arias, viudo, jornalero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia y dirigido por el Letrado Doctor D. Emilio Garcia Ruiz, contra D. Mariano Rojo Laborde, vecino y del Comercio de Logroño, sobre pago de dos mil ochocientos veinte pesetas ochenta céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe completo pago al acreedor D. Clemente Vidal de la cantidad de dos mil ochocientos veinte pesetas ochenta céntimos, intereses legales de esta suma, desde la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen hasta su completo y definitivo pago, y por la rebeldia del ejecutado D. Mariano Rojo, notifiquesele esta Sentencia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño así como en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio; mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, hallándose celebrándola pública en ella á ocho de Enero de mil novecientos dos, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.—Hay una rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los autos de su razon de que queda hecho mérito y á que me remito caso necesario. Y para que conste y se inserte en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Logroño y sirva de notificacion al deudor D. Mariano Rojo Laborde, expido el presente en Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos dos.—Pedro A. Velasco.

10